

CAJABAMBA, AGOSTO 08 DE 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La CARTA N°014-2024 de fecha 18 de Enero de 2024 [Reg. N°1579-2024], la Carta N°080-2024-MPC/GGAS de fecha 04 de Marzo de 2024; el Informe N°1097-2024-MPC/GPP de fecha 31 de Julio de 2024, el Informe Legal N°322-2024-MPC/GAJ de fecha 01 de Agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad¹;

Que, así también, el **Artículo II** del **Título Preliminar** de la **Ley N°27972 - LOM**, a su vez prescribe que la autonomía es parte consustancial al órgano municipal; y su consagración a nivel normativo, tanto como el respeto de los otros órganos del estado, en los hechos, es un elemento calificador de un verdadero estado democrático y descentralizado [...] pues mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales “desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico y político (entre ellos los legislativos)”;

Que, el **Artículo 3°** del **Decreto Supremo N°017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado** expone que “Se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”;

Que, igualmente el **Artículo 7°** del mismo cuerpo legal refiere que “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, de acuerdo con el **Numeral 1** del **Artículo 34°** de la **Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** establece que “El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial...”;

Que, el **Numeral 1** del **Artículo 37°**, de la misma ley prescribe que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, conforme al **Numeral 2** del **Artículo 36°** del **Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público** señala que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, a su vez el **Artículo 1954°** del Código Civil expone que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, pues; por enriquecimiento indebido se entiende a aquel beneficio patrimonial que se obtiene sin causa justa, ya sea porque no existe el derecho de la acreencia que se pretende o, porque existiendo el mismo, no es de cargo del deudor que sufre el detrimento patrimonial «Casación N°366-2002/Santa»;

Que, mediante **CARTA N°014-2024** de fecha 18 de enero de 2024 [Reg. N°1579-2024], César Martín Castillo Santos, Adjunta el informe de actividades sobre la ejecución de la actividad denominada: “Mantenimiento de la Plaza de Armas de Cajabamba de la Oficina de Recursos Naturales y Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial de Cajabamba” el cual se encuentra culminada dentro de los plazos establecidos y solicita se haga los trámites correspondientes para la cancelación del servicio; e las ordenes de servicio 1618-2023”;

Que, por **Carta N°080-2024-MPC/GGAS** de fecha 04 de Marzo de 2024, la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento - MPC, a cargo del Ing. Raúl Eslava Layza (e) DA LA CONFORMIDAD del servicio, para que continúe con el trámite de cancelación respectivo, adjuntando el **ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°2726**;

Que, por **Informe N°1097-2024-MPC/GPP** de fecha 31 de Julio de 2024; la Gerencia Planificación y Presupuesto - MPC, a cargo del Ing. Diego Martín André Horna Villavicencio concluye que “en atención a los documentos de la referencia, se informa que se ha realizado la aprobación en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, el Certificado de Crédito Presupuestario según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0194-2024-MPC-GM

ÍTEM	CCP SIAF N°	IMPORTE EN S/
01	1645	18,000.00
Monto Total		18,000.00



Que, por Informe Legal N°322-2024-MPC/GAJ de fecha 01 de Agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica - MPC, a cargo del Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios, concluye que «resulta procedente la formalización del reconocimiento de deuda mediante Acto Resolutivo del expediente N°001579-2024, con lo cual la deuda total a reconocer asciende a S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles)»;

Que, finalmente el Artículo 8° del Decreto Supremo N°017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado orienta que «La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo», del mismo modo el Numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde «Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas», sin embargo; mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo;

POR LO TANTO:

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LOS COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO a:

ÍTEM	PROVEEDOR	CCP SIAF N°	ACTIVIDAD	IMPORTE A PAGAR
001	CÉSAR MARTÍN CASTILLO SANTOS	1645	MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE CAJABAMBA DE LA OFICINA DE RECURSOS NATURALES Y PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	S/ 18,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC, Subgerencia de Abastecimientos - MPC y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
C.P.C. GROVER ALEXANDER CRUZ MORENO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Administración y Finanzas.
4. G. Planificación y Presupuesto.
5. SG Abastecimientos
6. SG. Tesorería.
7. SG. Contabilidad.
8. SG. TICE.

C.c. Arch. Gerencia Municipal
REG. EXP. N°.-001579-2024.